

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Versión 1.0 (21 de marzo de 2023)

Proyecto de Orden PCM/ _____ /2023, de ____ de _____, por el que se modifica la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada, de acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto, y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género y análisis de otros impactos.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO / ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Marzo de 2023
TÍTULO DE LA NORMA	Orden PCM/ ____/2023, de _____, por la que se modifica la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Establecer los procedimientos y las normas objetivas de valoración a tener en cuenta en los procesos de evaluación del personal de la Guardia Civil, así como determinar los méritos y aptitudes que, de acuerdo con su finalidad, habrán de considerar los órganos de evaluación.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	El proyecto de orden ministerial tiene por principal finalidad operar ligeras modificaciones en el texto vigente, habilitando que pueda valorarse positivamente en el ámbito de las evaluaciones para el ascenso, la superación de las pruebas físicas periódicas y voluntarias establecidas para la promoción y mejora de la salud en el Cuerpo. Por otra parte, se incorpora un procedimiento para la corrección de distribuciones estadísticas no deseadas derivadas de modificaciones normativas que afecten al modo en el que se valora un determinado mérito/aptitud. Finalmente, en el ámbito de los procesos de selección de asistentes a cursos de capacitación y de especialización o de altos estudios profesionales, se modifica la referencia para el cálculo de los umbrales correspondientes a la selección para el Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos de Oficial General (CADCOG) y para el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS).		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden ministerial.		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de orden ministerial está constituido por un artículo único y por una Disposición final única.		



<p>INFORMES RECABADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Consejo de la Guardia Civil. 	
<p>TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>El proyecto ha sido sometido a este trámite entre los días XX de YYYY al XX de YYYY de 2023.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma no tiene efectos sobre la economía.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> NO Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	- La norma tiene un impacto nulo en la infancia y la adolescencia, y en la familia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica. - Presenta un impacto nulo en el resto de aspectos considerados en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Por su contenido, el presente proyecto no comporta impactos, o estos no son significativos, en los ámbitos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

- **Impacto económico general:** no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas, ni su contenido afecta a la competencia en el mercado.
- **Cargas administrativas:** no conlleva variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.
- **Impacto presupuestario:** no afecta a los ingresos o gastos del Estado.
- La norma tiene un **impacto nulo por razón de género** y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



- Así mismo, no comporta un impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantados en el Cuerpo para la gestión de las evaluaciones y ascensos, y para la solicitud y gestión del disfrute de medidas de conciliación y corresponsabilidad.
- Finalmente, se considera la existencia de un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (en adelante, la Ley) vino a establecer un nuevo marco legal de referencia en la Institución, desarrollando, en los Capítulos III y IV del Título V, todo lo relativo a evaluaciones y ascensos. En concreto, en su artículo 63.1, se establece qué autoridades administrativas deben determinar, con carácter general, los méritos y aptitudes que han de ser considerados en los procesos de evaluación, así como los procedimientos y las normas objetivas de valoración.

Es en la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, en la que se determina de un modo concreto, cuáles son esos méritos y aptitudes a considerar, y la ponderación de cada uno de ellos en función de la finalidad de la evaluación que se trate.

Una vez finalizados tres ciclos de ascensos completos desde la entrada en vigor de la orden ministerial, el resultado de los estudios estadísticos que se realizan periódicamente para comprobar el funcionamiento del sistema de evaluaciones vigente, aconseja introducir pequeñas modificaciones en determinadas cuestiones ya reguladas por la norma, entre las que se encuentran las siguientes:



- La capacidad del órgano de evaluación para modificar la puntuación preliminar de los evaluados en un proceso de selección de asistentes a cursos de capacitación.
- Las puntuaciones que han de servir de referencia a la hora de determinar los umbrales de normalización de los diferentes méritos/aptitudes objeto de valoración en las evaluaciones para la selección de asistentes al Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos de Oficial General (CADCOG) y al Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS).
- Las horquillas con los límites superior e inferior de posibles ponderaciones de los diferentes grupos, elementos y conceptos objeto de valoración en las evaluaciones.

Asimismo, la futura implantación de unas pruebas físicas voluntarias y periódicas en la Guardia Civil, al objeto de fomentar la práctica de la actividad física y la adquisición de hábitos saludables por parte del personal del Cuerpo, permite que la superación de las mismas pueda ser valorada de forma positiva en varios procesos de desarrollo de carrera profesional (evaluaciones para el ascenso, provisión de destinos por concurso de méritos etc.), cuestión para la que se requiere de la habilitación previa, a través de esta orden ministerial, de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por los motivos expuestos, se considera necesario y oportuno abordar este proyecto de modificación de la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, al no existir otro procedimiento que permita implementar las novedades y mejoras señaladas.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

La norma que se propone tiene su base jurídica y rango normativo en el artículo 8 de la Ley, que encomienda al Consejo de Ministros el desarrollo de las directrices generales referentes a la promoción y ascenso de los guardias civiles.

Dicho mandato se amplía en sus artículos 61.3, en el que se establece que conjuntamente, las personas titulares de los ministerios de Defensa e Interior, a propuesta de la de la Dirección General de la Guardia Civil, determinarán con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de acuerdo con la finalidad de esta, así como los procedimientos y las normas objetivas de valoración.



Toda vez que la norma persigue la modificación de determinados preceptos de una orden ministerial que se encuentra vigente en el seno del marco estatutario de la Guardia Civil, se plantea el proyecto a través de una disposición del mismo rango normativo.

El proyecto, que comporta la modificación de varios artículos, la Disposición transitoria tercera y la Disposición final primera de la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no conlleva la derogación de norma alguna.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.^a y 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto.

Así, con esta base fue aprobada la Ley, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, así como ejercer las demás competencias que se le atribuyen en la propia Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, al tiempo que la disposición final quinta autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; **evaluaciones y ascensos** y adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil, entre otras.

Por otro lado, cabe señalar que el proyecto no modifica criterios competenciales de imputación de facultades y potestades vigentes en el momento de su



elaboración, ni se han presentado antecedentes de conflictividad respecto de cuestiones competenciales relevantes.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. Contenido.

El proyecto de orden ministerial está constituido por un artículo único y por una Disposición final única.

En su artículo único, se modifica la denominación y composición del Grupo 4 de valoración en los procesos de evaluación, que hasta ahora venía llamándose «Notas desfavorables», **pasando a denominarse «Otros elementos de valoración»**. **Este Grupo 4 estará compuesto en adelante por los elementos «Pruebas físicas» y «Notas desfavorables»**.

Esta modificación requiere de la **habilitación para** que la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, pueda **valorar positivamente** en el futuro en el ámbito de las evaluaciones, **la superación de las citadas pruebas físicas**, circunstancia por la que se añade un nuevo apartado k) a la Disposición final primera.

Se modifica el artículo 7.3 añadiendo el siguiente párrafo:

«(...) En caso de que el órgano de evaluación decida finalmente excluir alguno o algunos de los informes personales de calificación a los que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse en la colección de IPECGUCI,s del personal evaluado considerados, cuantos resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2. (...)».

Se trata de un procedimiento que ya se viene aplicando efectivamente, por lo que simplemente se refleja en la norma para darle formalidad.

Por otra parte, se modifica la redacción del artículo 9.3.a), estableciéndose que se valorarán los cursos de especialización y altos estudios profesionales **salvo que se disponga lo contrario**, con motivo de que existen determinados cursos como el Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos de Oficial General (CADCOG), cuya valoración carece de sentido, puesto que todo el personal evaluado para el ascenso al empleo de general de brigada debe haberlo realizado como condición previa indispensable para optar a dicho ascenso.



Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 11, incorporándose expresamente al texto de la norma la **referencia al trámite de audiencia** que ha de procurarse al personal para el que se propone la suspensión de su declaración de aptitud. Este trámite ya se viene realizando de hecho, por lo que simplemente se refleja tal vicisitud para conocimiento y mayor seguridad jurídica del personal.

Se modifica el contenido del artículo 16.1, al objeto de que, **en caso de que la cantidad de personal idóneo aspirante a la realización de un curso de capacitación para el ascenso sea igual o menor al de número de plazas ofertadas**, no sea necesaria la valoración para determinar la puntuación preliminar de cada aspirante ni el posterior estudio de detalle.

Se modifica la actual redacción del artículo 18.2, al objeto de **clarificar el rol de las distintas partes implicadas** en la instrucción de los expedientes de evaluación para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales.

Se modifica la actual redacción del artículo 18.3.b), para **actualizar la norma referenciada en el texto vigente**, al haber quedado derogada.

Se incluye en el artículo 24.3 los **procesos de evaluación para la selección de asistentes a cursos de capacitación**, de modo que, en los estudios de detalle posteriores al examen de las puntuaciones preliminares de los evaluados, la Junta de Evaluación pueda, caso de considerarlo necesario y al igual que sucede en las evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación, modificar dichas puntuaciones preliminares con un límite comprendido entre el 15%-30% de la diferencia de puntuación entre el primer y el último clasificado. Asimismo, se añade al apartado h) de la Disposición final primera, la habilitación expresa de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, para que pueda, en las disposiciones de desarrollo de la orden ministerial, establecer el porcentaje correspondiente dentro de esos márgenes.

Se modifica el **rango de puntos en la valoración de otras situaciones incluidas en el artículo 1.2.1.D) del anexo**, al eliminarse la situación de «activo sin destino por cese», que queda subsumida en la de «activo, pendiente de asignación destino». Dicho rango pasa de contemplar puntuaciones entre 0,004 y 0,007 puntos/día, a puntuaciones comprendidas entre 0,005 y 0,014 puntos/día, circunstancia que responde a la voluntad de valorar en mayor medida, en las normas de desarrollo de la orden ministerial, la ocupación de puestos de trabajo en servicios especiales en determinados organismos internacionales o nacionales con proyección internacional.



Se añade una nueva letra d) al artículo 2.1 del anexo, en el que se introduce el procedimiento a seguir cuando, con motivo de una modificación normativa que afecte al modo en que se valora un determinado mérito o aptitud en el marco de una evaluación, solo en el caso de que como consecuencia directa de dicho cambio, más del 20% de los evaluados presente una puntuación normalizada de 20 (la máxima posible), se aplique una **fórmula matemática de corrección**, a la vista de que cuando se produce tal escenario, las puntuaciones normalizadas de los evaluados suelen ser tan altas y próximas entre sí, que la contribución de dicho mérito al proceso para establecer una clasificación queda prácticamente anulada, haciendo necesaria, para lograr la finalidad del proceso, establecer una **redistribución de las puntuaciones normalizadas** a partir de la fórmula matemática a incorporar a la norma.

Por otra parte, se recoge expresamente en el artículo 2.2.2 del anexo, el **procedimiento para la determinación de los umbrales de normalización en las evaluaciones para la selección de asistentes al Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos de Oficial General (CADCOG) y al Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS)**.

Hasta ahora, las **puntuaciones absolutas de referencia tomadas para la determinación de los umbrales de normalización** en los diferentes méritos y aptitudes en los procesos de evaluación para la selección de concurrentes a dichos cursos, son las de los coroneles de la Escala de Oficiales que han sido evaluados para el ascenso al empleo superior durante los cuatro últimos ciclos, mientras que en el caso del CEMFAS, son las de los comandantes de la Escala de Oficiales que han sido evaluados para el ascenso al empleo superior durante el mismo período.

En lo sucesivo, las puntuaciones de referencia para la selección de asistentes al CADCOG serán las del **personal que haya pasado por ese mismo proceso de evaluación** durante los cuatro años anteriores, mientras que en el caso del CEMFAS, serán las del **personal que haya pasado por la evaluación para el ascenso a comandante de la Escala de Oficiales** durante el mismo período.

Finalmente, si hasta ahora las **horquillas de las ponderaciones** correspondientes a cada Grupo de valoración en el ámbito de las evaluaciones, estaba marcada en función del sistema de evaluación aplicado (elección, clasificación o antigüedad), en lo sucesivo, existirán unas horquillas reflejadas en **matrices específicas para cada escala y empleo**, de tal forma que la matriz única que recoge el actual artículo 3.1 del anexo de la orden ministerial, se



transforma en varias matrices de aplicación a las evaluaciones para el ascenso (tantas como escalas existen en el Cuerpo) y en una matriz destinada a la selección de asistentes a cursos. A partir de este cambio, en el futuro, podrán establecerse unas ponderaciones específicas de los diferentes méritos y aptitudes, para cada escala y empleo, permitiendo una valoración más adaptada al perfil profesional del evaluado.

En su Disposición final única se prevé la entrada en vigor de la orden ministerial al día siguiente de su publicación en el BOE.

5.2. Tramitación.

Para la tramitación del presente proyecto de orden ministerial, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, atendiendo a criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación a la necesidad del proyecto, queda patente a lo largo del epígrafe anterior, que se requiere de una habilitación de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, para la valoración de las pruebas físicas en los procesos de evaluación para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos, al mismo tiempo que deben introducirse pequeñas modificaciones para mejorar el sistema de evaluación, siendo la modificación de la propia orden ministerial vigente el procedimiento más eficaz y eficiente posible, no habiéndose valorado la posibilidad de elaborar una nueva norma, puesto que los cambios propuestos, además de respetar el principio de proporcionalidad respecto de los objetivos que se persiguen, afectan a cuestiones muy concretas que permiten robustecer la seguridad jurídica del personal incurso en procesos de evaluación.

En referencia a la transparencia del proyecto, cabe señalar que su texto fue presentado e informado en la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional reunida el 23 de noviembre de 2022, y en el Pleno del Consejo de la Guardia Civil, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, con participación de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil con representación en el Consejo, adjuntándose la certificación correspondiente.



6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo no provoca consecuencia económica alguna sobre el personal incluido en los ámbitos de aplicación de los dos reales decretos que modifica.

6.2. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de real decreto no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos, no teniendo tampoco incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

6.3. Cargas administrativas.

El proyecto tampoco implica variación, ni positiva ni negativa, de las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

6.4. Impacto por razón de género.

Se considera que el proyecto normativo que se pretende aprobar, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene un impacto nulo por razón de género.

6.5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, cabe señalar que su aprobación no incide en forma alguna en este ámbito.

6.6. Impacto en la familia.



En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, por idénticos motivos que en el apartado anterior, no cabe apreciar impacto alguno en el ámbito familiar.

6.7. Impacto en materia de cambio climático.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que vino a incorporar una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para incluir la valoración en la redacción de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo del posible impacto en materia de cambio climático, la aprobación de este proyecto no comporta impacto alguno en este ámbito.

6.8. Otros impactos.

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental; así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

7. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.

Además, cabe señalar que la orden ministerial que se viene a modificar por este proyecto, no disponía la realización de una evaluación ex post, por lo que no se considera necesario el establecimiento de tal evaluación únicamente para las modificaciones que se pretenden introducir en la citada disposición.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MAIN pm Orden PCI/346/2019_v 1.0